



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE  
LEGISLATIVO



Ciudad de México, a 18 de julio de 2022

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/II/ALC/0847/2022

Dip. Héctor Díaz Polanco  
Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión  
Permanente del Congreso de la Ciudad de México  
Presente

Le saludo con respeto; y con fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito adjuntar el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-3215 de fecha 13 de julio de 2022, signado por el Director de Administración de Capital Humano en la Alcaldía Azcapotzalco, el Lic. Alejandro Flores García, por el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo promovido por la Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena y aprobado por ese Poder Legislativo de esta Ciudad en su sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2021, mediante el similar MDPPOPA/CSP/1889/2021.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

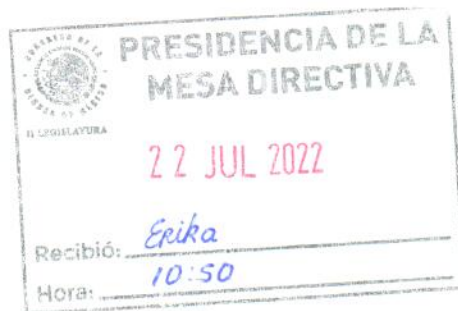
El Director General Jurídico y de Enlace Legislativo  
de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

Lic. Marcos Alejandro Gil González

[direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx](mailto:direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx)

C.c.e.p. Lic. Alejandro Flores García, Director de Administración de Capital Humanos en la Alcaldía Azcapotzalco.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo	Rúbrica
Validó	Mtro. Federico Martínez Torres	Director de Enlace, Análisis Jurídicos y Acuerdos Legislativos	
Revisó	Lic Nayeli Olaiz Díaz	Subdirectora de Atención y Seguimiento del Proceso Legislativo	
Elaboró	María Azucena Mauricio Martínez	Nom. 8	





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
18 JUL. 2022  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO  
RECIBE: Andrés RECIBIDO HORA: 13:30

Azcapotzalco, Ciudad de México, a 13 de julio de 2022  
Oficio No. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-3215  
Asunto: Punto de Acuerdo Derecho a la Lactancia Materna

MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO  
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PINO SUÁREZ 15, PISO 2, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA DE  
CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE

En atención a su similar SG/DGJyEL/PA/CCDMX/II/140.1/2021, de fecha 23 de diciembre del año próximo pasado, referente al Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el que se exhorta atenta y respetuosamente a las 16 Alcaldías, la Administración Pública, Tribunales, Organismos Autónomos, Oficial Mayor y Sindicato de Trabajadores del Congreso, todos de la Ciudad de México, a fin de generar acciones afirmativas transversales desde la perspectiva de género e interés superior de la niñez, ampliando de seis meses a dos años los derechos laborales para ejercer el derecho a la lactancia materna.

En ese contexto, es preciso señalar que de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia y a la implementación de la Nueva Cultura Laboral, se ha observado lo dispuesto en las mismas y que considerando la supremacía de la Ley, se aprecia en la hipótesis jurídica normativa el periodo de la ampliación que alude, consistiendo de seis meses a dos años, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que a la letra señala:

"...Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad...". (Sic)

Ahora bien, tanto las madres trabajadoras y padres trabajadores de base sindicalizados agremiados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, podrán registrar asistencia una hora después del horario de entrada o una hora antes del horario de salida, con hijos menores de diez años, a petición de parte, en ambos casos; los padres deben acreditar ser los únicos responsables de la guarda y custodia de los menores, decretada por autoridad competente o por fallecimiento de la madre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal vigentes, que a la letra señala:

"...Artículo 72.- El registro de asistencia de las madres trabajadoras, con hijos menores de diez años, se podrá hacer una hora después del horario de entrada o una hora antes del horario salida, siempre a solicitud de las trabajadoras. Asimismo, gozarán de este derecho los padres trabajadores que acrediten ser los únicos responsables de la guarda y custodia de los menores, decretada por autoridad competente o por fallecimiento de la madre. Para gozar de este beneficio, la madre o el padre trabajador registrará por única ocasión la solicitud correspondiente por cada hijo menor de



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Alfredo Flores Magón  
Alcalde de México  
PRESIDENTE DE LA PÉRFILIA MEXICANA

diez años. La autorización otorgada será vigente hasta en tanto el menor no rebase el límite de edad...". (Sic)

En ese tenor, las madres trabajadoras de base sindicalizadas agremiadas al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos sin distinción del horario de labores, como se establece en el artículo 91 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal vigentes, que señala:

"...Artículo 91.- Las mujeres disfrutarán de noventa días de descanso, con motivo de parto. Ésta licencia se otorgará de preferencia en dos períodos: treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y sesenta días a continuación del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos sin distinción del horario de labores. También gozarán de un permiso con goce de sueldo hasta por diez días al año, cuando sus hijos menores de diez años requieran de cuidados maternos por enfermedad aguda debidamente comprobada, a través de constancia expedida por el ISSSTE; asimismo, gozarán de este beneficio los trabajadores que acrediten la guarda y custodia otorgada por autoridad competente. El término para la exhibición de la constancia será de tres días hábiles, salvo que posteriormente justifique que estuvo en imposibilidad de hacerlo y podrá ser a través de éste o de su sección sindical....". (Sic)

En relación a lo anterior, se emitió la Adenda por la que se modifica el numeral Octavo, Noveno y se deroga el numeral Décimo del "Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar", que disponen lo siguiente:

"...OCTAVO. Las madres trabajadoras de base, confianza, estabilidad laboral, interinatos, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la Administración Pública de la Ciudad de México que tengan hijos en el periodo de lactancia, exceptuando a las trabajadoras de base sindicalizadas, podrán disponer de una hora diaria para alimentar a sus hijos, eligiendo ellas que el disfrute del tiempo sea al inicio o al final del horario de labores, por un periodo de hasta seis meses contado a partir de su reincorporación por la conclusión del Permiso Retribuido. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente numeral a las madres trabajadoras de base sindicalizadas agremiadas al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, debido a que su derecho se encuentra dispuesto en el Artículo 72 de las "Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal".

NOVENO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos y el procedimiento para que las madres trabajadoras de base, confianza, estabilidad laboral, interinatos, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la Administración Pública de la Ciudad de México, puedan solicitar una licencia especial de hasta cuatro meses y medio, contada a partir de su reincorporación por la conclusión de la licencia por maternidad, periodo durante el que percibirán el equivalente al 100% de su salario bruto mensual, bajo el concepto denominado "permiso retribuido"...". (Sic)

AFG/JMVN/ngmc\*

Página 2 de 3



Una vez expuesto lo anterior, es preciso mencionar que las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México, sin que existan autoridades intermediarias entre la Jefa de Gobierno y éstas, que, si bien es cierto tienen personalidad jurídica y autonomía en los rubros de administración y ejercicio de presupuesto, también lo es que, las relaciones laborales de las personas públicas adscritas en las Alcaldías y la Ciudad, se encuentran dentro de la esfera de competencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, atendiendo lo señalado en los artículos 9 y 16 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, que en sentido literal mencionan lo siguiente:

"...Artículo 9. Las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la jefa o el jefe de gobierno y las Alcaldías.  
(...)

Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad..." (Sic)

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

LIC. ALEJANDRO FLORES GARCÍA

C.c.p. Dip. Héctor Díaz Polanco.- Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.  
Lic. Eduardo Arriola Cabrera.- Secretario Particular de la Alcaldesa de Azcapotzalco.  
Lic. Miguel Espinosa Armenta.- Director General de Administración y Finanzas.  
C. Lizeth Ruiz Hernández.- Subdirectora de Administración de Personal.  
C. José María Valdés Navarro.- Jefe de la Unidad departamental de Política Laboral en la Alcaldía de Azcapotzalco.

Referencia: SP/267/2022  
Turno DACH/2022-0192

JUDPL/2022-170